

otorgándole el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales, avenimiento que es aprobado por el tribunal, quedando de resolver en lo contravencional.

3.- Que, a fojas diecinueve, comparece la actora dando cuenta del cumplimiento del avenimiento suscrito con la demandada.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, doña PATRICIA ISABEL ESPINOZA LILLP, ya individualizada, interpuso denuncia infraccional en contra del proveedor "PAOLA TEBES TEBES y COMPAÑÍA LIMITADA", representado para estos efectos por doña PAOLA PAMELA TEBES TEBES, también individualizados, por considerar que éste infringió las disposiciones de la Ley N° 19.496 que indica, en los términos que detalladamente señala en su presentación, por lo que pide se le condene al pago de la multa que expresa, con costas.

Segundo: Que, a fojas dieciocho, en el comparendo de prueba las partes de este juicio suscribieron un avenimiento cuyas cláusulas se contienen en el acta de dicha audiencia, mediante el cual ponen término a este litigio, avenimiento que fue aprobado por el tribunal confiriéndole el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, quedando de resolver en lo contravencional, avenimiento cuyo cumplimiento consta a fojas diecinueve de autos.

Tercero: Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal que establece que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, el tribunal absolverá al proveedor "PAOLA TEBES TEBES y COMPAÑÍA LIMITADA", representado por doña PAOLA PAMELA TEBES TEBES, de toda responsabilidad en estos hechos por no haberse acreditado la comisión, por parte del denunciado, de infracción alguna a la Ley N° 19.496.

Cuarto: Que, atendido lo resuelto en cuanto a lo infraccional y el mérito del avenimiento acordado por las partes y aprobado por el tribunal, no se emitirá pronunciamiento respecto de la acción civil interpuesta en esta causa por el actor.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 13 letra a), 14 letra B N° 1, 50 Y siguientes de la Ley N° 15.231, artículos 1°, 3°, 11, 14, 17, 18, 22, 23 Y 27 de la Ley W 18.287, artículos 12, 23, 24, 50 A Y siguientes de la Ley W 19.496, artículo 340 inciso 1° del Código Procesal Penal, y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

1.- Que, se ABSUELVE al proveedor "PAOLA TEBES TEBES y COMPAÑÍA LIMITADA", representado por doña PAOLA PAMELA TEBES TEBES, ya individualizados, de responsabilidad en esta causa por no haberse acreditado que haya cometido las infracciones a las

disposiciones de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores señaladas en la denuncia de autos.

2.- Dése cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Anótese, notifíquese y archívese.

Rol W 974/2013.

Dictada por don RAFAEL GARBARINI CIFUENTES, Juez Titular.

Autoriza don FIDEL INOSTROZA NAHO, Secretario Titular.

